



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 17 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 261

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vistos la instancia presentada al Ministerio de la Gobernación por las Sociedades marítimas de Valencia, *La Fraternidad*, *La Unión* y *La Marítima Obrera*, y el informe acerca de la misma emitido por la Comisión de Reformas sociales, los cuales se insertan á continuación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los casos que ocurran en lo sucesivo, tenga V. S. presente las siguientes reglas:

Primera. El párrafo primero del art. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, se debe entender en el sentido de que el auxilio que establece es diario, sin excluir los días festivos.

Segunda. Para el cómputo de la indemnización que represente el salario de un año, ó de diez y ocho meses, ó de dos años, según los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º, se aplicará el salario que ganase el obrero el día del accidente.

En cuanto á los demás extremos contenidos en la instancia, sin perjuicio de lo que pueda preceptuarse en las leyes de Tribunales industriales de Consejos de conciliación, pendientes de discusión en las Cámaras, el Gobierno prepara algunas modificaciones de la ley de Enjuiciamiento civil, encaminadas á dar á los obreros mayores facilidades para que puedan hacer valer sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1902.—S. Moret.  
 Sres. Gobernadores civiles.

Instancia que se cita, de las Sociedades obreras del Grao de Valencia

Excmo. Sr.: Los que suscriben, mayores de edad, vecinos del Grao de Valencia, representantes legales de las Sociedades obreras denominadas *La Fraternidad Marítima*, *La*

*Unión y Marítima Obrera*, ante V. E. parecen y respetuosamente exponen: Que teniendo noticias estas Sociedades de que determinadas Compañías aseguradoras que explotan el ramo de seguros sobre accidentes del trabajo, tratan de conseguir de V. E. so pretexto de aclaración, la modificación de algunos artículos sustanciales de la referida ley, y creyendo los recurrentes que de accederse á tal petición se vulnerarían sagrados derechos adquiridos al amparo de la más perfecta legalidad, acuden á V. E. en súplica de que en la resolución que se dicte se tenga muy en cuenta, no sólo la textualidad de los referidos artículos, sino también el espíritu que los informa.

Las Compañías aseguradoras no han opuesto reparos á la ley de 30 de Enero de 1900 mientras han venido percibiendo religiosamente las cuotas del seguro sin sufrir accidentes graves que las obliguen, en sustitución del patrono á indemnizar á los obreros accidentados; pero cuando desgraciadamente, los hechos les han demostrado que todo oficio tiene sus quebras, y que la parte negra que contrarresta su immoderado afán de lucro, claman contra la ley que les obliga á sacar unas cuantas pesetas de su gaveta, y alegando unas veces que sus preceptos (los que las obligan, por supuesto) se hallan confusos, é interpretando caprichosamente disposiciones claras y terminantes, impiden que los Tribunales ordinarios, llamados hoy á resolver las cuestiones de derecho entre patronos ó Compañías aseguradoras y obreros, en defecto de los Jurados mixtos de patronos y obreros, aun no establecidos, lleven á cumplido efecto lo establecido en dicha ley de Accidentes, máxime cuando nuestra ley adjetiva concede al litigante de mala fe innumerables callejuelas para hacer interminable un litigio y hasta para burlar la sanción correspondiente.

No hablamos á humo de pajas, Excmo. Sr.: en los Tribunales de Valencia se está tramitando una reclamación producida por un obrero accidentado contra su patrono, y el expediente que se inco hace más de diez meses lleva trazas de no concluir nunca, á juzgar por los incidentes que formula el demandado con motivo de cualquier proveído.

Estos defectos podrían corregirse concediendo á las Juntas, de Reformas sociales competencia para conocer de todas las reclamaciones que se entablaran como consecuen-

cia de la interpretación de la ley sobre accidentes del trabajo, suscitadas por el obrero ó por el patrono indistintamente, empleando procedimientos sumarísimos, sin que por ello se privara á uno y otro del legítimo derecho de defensa. Mientras los Tribunales ordinarios conozcan de esta clase de asuntos y su tramitación se sujete á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil la aplicación de la de Accidentes no se llevará á cumplido efecto tal como la concibiera el legislador, que al conceder un derecho al obrero, no quiso obligarle á proseguir un litigio de eterna duración por lo farragoso del procedimiento, si no concederle el apoyo material, tan necesario en caso de desgracia.

El legislador al promulgar la ley de Accidentes del trabajo, se fundó en un principio altamente moralizador y humanitario. No se comprendía que una sociedad que alardea de civilizada y cristiana abandonara á su propia suerte al hijo del trabajo que, inutilizado en el ejercicio del mismo por un accidente casual, después de haber amasado con el sudor de su frente la fortuna del patrono, tuviera que deberse en las postrimerias de su vida á la caridad pública, mientras el amo acumulara riquezas. A corregir tan bochornosa desigualdad tendieron los esfuerzos del legislador, y la incomparable y equitativa ley de 30 de Enero de 1900, reguladora de los derechos entre el patrono y el obrero, fué recibida con general aplauso por las personas de buena voluntad, que vieron en la mencionada ley el primer paso dado en la tan suspirada regeneración del obrero, olvidado por los Poderes y reducido á la simple condición de esclavo.

Sin embargo; esa ley tan hermosa en el fondo, es defectuosa en la forma, ya que no marca un procedimiento especial para su cumplimiento, y mientras no se le adicione este importantísimo extremo, los obligados á cumplirla gozan de la impunidad que les concede un procedimiento obstruccionista que los obreros no pueden soportar al carecer de recursos necesarios para atender á las perentorias necesidades de su vida.

No obstante estos defectos que se ofrecen en la práctica, hemos de convenir en que la mencionada ley es altamente previsora, y los legisladores cuidarán de subsanar las deficiencias que vayan notando á medida que las circunstancias lo requieran; hoy sólo queremos que el dignísimo Ministro, ante quien comparecemos se imponga de la falta de razón con que determinadas Compañías aseguradoras tratan de modificar la ley en sentido vejatorio para los obreros que representamos.

Viene siendo práctica constante desde la promulgación de la mencionada ley hasta hoy, y al tener de lo preceptuado en el art. 4.º de la misma, que los obreros que en el desempeño de su cargo sufrieren un accidente que les produjere una incapacidad temporal, el patrono vendrá obligado á abonarle —y en su defecto la Compañía aseguradora en quien hubiere sustituido sus obligaciones,— una indemnización igual á la mitad de su jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Respecto á lo prevenido en este punto (caso 1.º del art. 4.º), tanto los patronos como las Compañías aseguradoras, no oponen obstáculo alguno á su cumplimiento, salvo el descuento que se hace de los días festivos, á nuestro entender, poco equitativo.

Tampoco han sido objeto de discusión hasta hoy los casos segundo y tercero del art. 4.º, que se refieren á las indemnizaciones que deben concederse á los obreros que en virtud del accidente sufrido, padecieren una incapacidad permanente y absoluta, cuando la incapacidad se refiera á la profesión habitual ó si la incapacidad fuese parcial, aunque permanente para la profesión ó clase de trabajo á que se hallara dedicada la víctima.

Continuará.

## Administración de Contribuciones

## Cédulas personales.—Circular

La Dirección General de Contribuciones ha circularado a la Delegación de Hacienda de esta provincia las oportunas prevenciones para la formación de los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1903.

A fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, esta Administración considera de su deber circular las siguientes prevenciones.

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital, una vez que llegue a su conocimiento la presente circular, procederán a la distribución y recogida de las hojas declaratorias a domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de no omitir el más insignificante detalle.

2.<sup>a</sup> Con presencia de las expresadas hojas y los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente a la confección de los padrones y lista obratoria en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de quince días, anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.<sup>a</sup> A los expresados padrones se acompañará certificación del recargo municipal que sobre las cédulas hayan acordado imponer los Ayuntamientos y otra certificación expresiva de que han estado expuestos al público, haciendo a la vez constar si ha-ho o no reclamaciones.

4.<sup>a</sup> Los padrones, sus copias y lista obratoria a que se refiere esta circular han de formarse por los Ayuntamientos durante los meses Noviembre y Diciembre, y remitirlos a esta Administración de Contribuciones para su examen, censura y aprobación en la primera quincena del mes de Enero próximo, a fin de que la misma dentro de la segunda pueda formar y elevar a la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia, con referencia del resultado de los padrones para que la expedición y cobranza pueda empezar en 1.<sup>o</sup> de Abril.

Esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios, desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta a exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, a todos aquellos Ayuntamientos que no tuvieren presentados sus respectivos padrones en esta oficina, dentro precisamente de los quince primeros días del mes de Enero citado.

Los señores Alcaldes se servirán manifestar a esta Administración haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo 13 de Noviembre de 1902.

—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.331

## Administración de Contribuciones

Confecionado por esta Administración el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo para el año 1903, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los interesados que durante ocho días, pueden examinar dicho documento obratorio, é interponer ante esta dependencia, las reclamaciones de agravios que consideren oportunas, advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Oviedo 13 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.330

## Comisión de evaluación.—Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta capital y su término, para el próximo año de 1903, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se pone de manifiesto el expresado documento por término de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones oportunas.

Oviedo 15 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Manuel González.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Administrador Presidente, Acevedo.

R. al núm. 2.349

## Comisaria de guerra de Oviedo

El Comisario de guerra, Interventor de transportes de Avilés.

Hago saber: que los precios límites que han de regir en la subasta simultánea que ha de celebrarse en Avilés y Gijón, el día tres de Diciembre próximo a las once en punto, para contratar por un año los transportes marítimos del material de Artillería en esta Región, cuyo anuncio de subasta fué expuesto al público en las Casas Consistoriales de las dos expresadas plazas los días veinticinco y veintisiete del mes de Octubre último respectivamente é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos cuarenta y cuatro, correspondiente al día veintisiete del citado mes, serán los siguientes:

A veinte céntimos de peseta por tonelada y milla en los transportes destinados a la primera Zona, que marca la condición trece del pliego de condiciones.

A siete céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la segunda Zona.

A cuatro céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la tercera Zona.

A cinco céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la cuarta Zona.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, es la de dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

El pliego de precios límites así como el de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Avilés y en las Comisarias de Guerra de Oviedo y Gijón, todos los días no feriados de diez a doce.

Oviedo 13 de Noviembre de 1902

—Andrés Pitarch.

R. al núm. 2.332

## Regimiento Infantería Príncipe núm. 3

D. Luis Palacio Alvargonzález, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3 y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue al soldado del Batallón Expedicionario a Filipinas Barcelona, núm. 4, por la falta grave de deserción al extranjero en tiempo de guerra, distracción de prendas mayores y menores y uso público de nombre supuesto, Eladio Fernández González.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Eladio Fernández González, hijo de Félix y de Juliana, natural de Zamora, de 32 años de edad, albañil, soltero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba al pelo, ojos castaños; para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta villa, para responder a los cargos que contra él resultan, en la causa que le instruyo por deserción al extranjero y otros delitos cometidos, bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José García Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón veinte y seis de Octubre de mil novecientos dos.—De orden del señor Juez, el Secretario, Bonifacio Bellón.—Visto Bueno, el Juez Instructor, Luis Palacio.

R. al núm. 2.288

Comisión liquidadora del 8.<sup>o</sup> de Filipinas

Afecta al Regimiento Infantería Granada núm. 34

Relación nominal de los individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de la provincia de Asturias, cuyos alcances se hallan depositados en esta Comisión; los cuales pueden reclamar sus herederos por medio de instancia é información testifical que acredite legalmente su derecho dirigida a esta Comisión en papel de 12.<sup>a</sup> clase, Corneta, Benigno García Fernández, hijo de Faustino y Martina, de Vivente, Tineo, 935,45 pesetas. Sevilla Noviembre 5 de 1902.—El Coronel, Eduardo Francés.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Mieres

## Anuncio

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados en los mismos examinarlos y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que juzguen justas y oportunas.

Mieres 12 de Noviembre de 1902

—El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 2.328

## Alcaldía de Cudillero

Se halla expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de carruajes de lujo, formado por esta Alcaldía para el año de 1903, durante dicho plazo pueden examinarlo las personas que lo crean conveniente y producir reclamación.

Cudillero Noviembre 10 de 1902

—El Alcalde, Alejandro Blanco.

R. al núm. 2.329

## Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que no habiendo podido tener efecto la subasta en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo de este concejo, se anuncia la primera en venta exclusiva de los mismos derechos para el quinto día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuya subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Consistoriales por el sistema de pujas a la llana y hora de diez y media a once del día que corresponda, y por el tiempo y condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Coaña 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 2.343

## Alcaldía de Leitiriegos

## Anuncio

La matrícula de la contribución industrial de este concejo, formada para el ejercicio de 1903, se haya expuesta al público en la Secretaría de la Corporación por término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamación.

Consistoriales de Leitiriegos, Brañas de Arriba 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 2.301

## Alcaldía de Amieva

## Edicto

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo que han de regir para el próximo año de 1903, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia les puedan examinar los interesados y producir en contra de los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Sames 9 de Noviembre de 1902—El Alcalde, Félix García González.

R. al núm. 2.319

**Alcaldía de Laviana****Anuncio**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1903, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Laviana 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

R. al núm. 2.321

**Alcaldía de Villayón**

D. Ceferino García Loreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo para el próximo año de 1903, se anuncia una tercera y última subasta para el día veintiuno del actual y horas de diez á doce, con la advertencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta.

Villayón Noviembre 11 de 1902.—Ceferino García Loreda.

R. al núm. 2.346

**Alcaldía de Piloña****Anuncio**

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de diez del corriente sacar á subasta:

El Arbitrio sobre el matadero.

El suministro de medicamentos á pobres.

El alumbrado público de Infiesto, y

El barrido y limpieza de esta villa.

Con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público el intento de las subastas en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción vigente, para que dentro del plazo de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran producir con este acuerdo.

Infiesto 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Vigil.—P. A. del A., el Secretario, Antonio Martino.

R. al núm. 2.335

**Alcaldía de Tineo**

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día seis del actual y cumpliendo con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, acordó anunciar en subasta pública, las obras de abastecimiento de aguas á esta villa, en su primer trozo que comprende desde el punto donde se han de tomar las aguas hasta el depósito inclusive.

Lo que se hace público por el término de 10 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan presentar contra el mismo aquellos á quie-

nes pudiera perjudicar, las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Tineo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.342

**Alcaldía de Quirós**

Hallándose terminado un ejemplar de la contribución industrial de este concejo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Quirós 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 2.340

**Alcaldía de Vega de Ribadeo**

D. Inocencio Pío San Julián, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, el remate de los derechos impuestos sobre todas especies de consumo que comprenden de la tarifa primera del Reglamento del ramo, con inclusión de aguardientes y licores, para cubrir el encabezado de consumos y déficit del presupuesto municipal del año 1903 y cuatro siguientes, se verificará una segunda subasta, á venta libre, el día veintinueve del corriente y hora de las once á las doce, en estas Consistoriales por el término de un año siendo admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 38.361 pesetas 30 céntimos.

Para hacer postura es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, ó en el acto en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Si en la primera media hora no se hiciesen posturas por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor, que tendrá la obligación de pagar la inserción de los anuncios en este periódico oficial, además de cumplir las que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Ribadeo Noviembre 13 de 1902.—Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 2.344

**Alcaldía de Avilés**

Desde hoy y por término de diez días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial que ha de regir para el año próximo de 1903.

Los que gusten pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes durante el expresado plazo; debiendo de hacer constar que pasado éste no se oirá ninguna.

Avilés 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 2.348

**Alcaldía de Castropol**

D. Valentín Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo merecido la aprobación superior el remate de los derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del reglamento, menos la sal con inclusión de aguardientes, alcoholes y licores, para cubrir el encabezamiento del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año de 1903 y cuatro siguientes; y cuya subasta se había adjudicado provisionalmente á D. Cayetano Fernández, en 28 de Octubre último, por las especies comprendidas en el primer grupo, se verificará una segunda subasta á venta libre el día treinta del corriente de once á doce de la mañana, en estas Consistoriales, siendo admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 34.944,80 pesetas.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto ó consignarlo en poder de la Junta. Si en la primera media hora no se hiciesen posturas por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor que tendrá la obligación de pagar la inserción de los anuncios en este periódico oficial, además de cumplir las que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto con el presupuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castropol 11 de Noviembre de 1902.—Valentín Cancio.

R. al núm. 2.345

**Alcaldía de San Martín de Oscos****Anuncio**

El día 21 del corriente y hora de las once tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos y sus recargos, en venta á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de proposiciones admisibles, no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la última el día treinta de igual mes por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

El rematante queda obligado al pago de gastos de inserción de este edicto.

San Martín de Oscos Noviembre 11 de 1902.—El Alcalde, José Antonio Vega.

R. al núm. 2.347.

**Alcaldía de Coaña**

D. Francisco García Coaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que á instancia del mozo Jesús Méndez Rodríguez, vecino de Villacondide, se sigue expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus legítimos hermanos Ricardo, Bernardo y Ramón, de los propios apellidos, los cuales se ausentaron de dicho pueblo de Villacondide, para la América del

Sur, y hace más de diez años que se ignora su paradero y cuyas señas son: de Ricardo Méndez Rodríguez, edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, color bueno, particular ninguna; de Bernabé Méndez Rodríguez, edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna; y de Ramón Méndez Rodríguez, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º del vigente reglamento de quintas, se publica el presente, para que las autoridades ó particulares que tengan ó adquieran alguna noticia de los citados hermanos Ricardo, Bernabé y Ramón, se digne participarlos á esta Alcaldía á fin de unirlos al expediente del particular.

Consistoriales de Coaña 23 de Noviembre de 1902.—Francisco García Coaña.

R. al núm. 2.334

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Infiesto****Cédula de notificación y emplazamiento**

Por la presente y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Gervasio Merediz García, en nombre de don José Corral García, vecino de Biedes, contra D. Manuel González y Fernández, vecino que fué del mismo pueblo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal é intereses de un seis por ciento al año, desde el quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, se notifica al demandado la siguiente:

**Providencia**

Juez Sr. Arias de Velasco.—Infiesto siete de Noviembre de mil novecientos dos.—En cuanto á lo principal se ha por presentada la anterior demanda con el poder y documento privado que se acompaña y copias en simple.

Se admite aquella cuanto ha lugar en derecho y sustánciese por las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía.

Al efecto se confiere traslado con emplazamiento á D. Manuel González y Fernández, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días. Al otro sí: practíquese la notificación y emplazamiento al demandado en la forma que preceptúan los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Además se emplaza al D. Manuel González y Fernández, para que en el término de nueve días improrrogables á contar desde la inserción de esta cédula en el periódico oficial de la provincia, comparezca en el expresado juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Infiesto siete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 725

**Juzgado de Castropol****Cédula**

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía sobre reforma de las operaciones divisorias de la herencia de D. Pedro Martínez y D.<sup>a</sup> Felipa Pérez vecinos que fueron de Brañadesella, concejo de Boal, en este partido, promovido por D.<sup>a</sup> Cristina Martínez y su marido Rosendo Murias, vecinos de las Cabanas, en dicho concejo, acordó conferir traslado de la demanda, con emplazamiento a los demandados Balbina, Carlos, José y Francisco Martínez López, vecinos del referido Brañadesella y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en dicho juicio y contesten la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados Balbina, Carlos, José y Francisco Martínez López, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Noviembre once de mil novecientos dos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

R. al núm. 724

**Cédula de citación**

El Sr. D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada a solicitud de doña Eufemia Martínez y su marido D. Vicente Díaz, vecinos de Moldes en este término, hubo por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Ramón Martínez y Fernández, vecino que fué de Castro, también en este término, de retardo a la vez la intervención judicial del caudal, y mandando citar para dicho juicio a los herederos del causante a fin de que dentro de quince días comparezcan en los autos debidamente representados.

Y figurando entre aquellos don Domingo, doña Sinfrosa, doña Petra y doña Esperanza Martínez y Fernández, casadas éstas tres, con D. Inocencio González de la Galea, D. José María y D. José María Ochoa, respectivamente, ausentes en paradero ignorado, para que la citación de los mismos tenga lugar, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Noviembre siete de mil novecientos dos.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 713.

**Juzgado de Gijón****Cédula**

En los autos que por mi origen se siguen a instancia del Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. Manuel Preudes y Fernández, con D. Cándido Fernández Sánchez, ambos de esta vecindad, sobre declaración de concurso, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Balloq, Juez de primera instancia de este partido ha dictado auto con fecha treinta y uno de Octubre último, cuya parte dispositiva comprende el particular siguiente:

Se declara a D. Cándido Fernández Sánchez, en concurso necesario de acreedores quedando en su virtud incapacitado para la administra-

ción de sus bienes, a cuyo fin inscribese en el Registro de la propiedad de este partido la declaración de concurso que priva al deudor de la administración y libre disposición de sus bienes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo segundo de la ley Hipotecaria, librándose con dicho objeto mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con inserción de este proveído; notifíquese personalmente este auto al concursado a los efectos consiguientes ó en otro caso acredítese por el Actuario su ausencia para acordar lo procedente.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. Cándido Fernández Sánchez, por no constar su domicilio ó ignorarse su paradero, en virtud de providencia tres del actual se hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciera en su persona.

Gijón cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

A. al núm. 719

**Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia**

«En la villa de Cangas de Tineo a diez de Noviembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio ejecutivo que sobre pago de la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas é intereses de otra, signió en concepto de demandante D. Justo Castaño Pérez, rentista y vecino de esta población, representado por el Procurador Don Eduardo Méndez Villamil, a quien dirigió el Letrado D. Francisco García del Valle, contra los demandados constituidos en rebeldía Don Francisco García Fernández, propietario y domiciliado en la misma capital y sus hijos D. José, D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín, también propietarios y de ignorado paradero.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por auto de quince de Septiembre último hasta pagar al demandante D. Justo Castaño Pérez, con el producto del dominio útil de casa embargada en diez y nueve del mismo mes la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas y los intereses que por la de mil ciento veinticinco y á razón de seis por ciento cada año correspondan desde primero de Enero de mil novecientos uno hasta que aquella sea satisfecha, y condeno en todas las costas de este juicio a los demandados D. Francisco García Fernández y D. José, D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín.

Y como corrección disciplinaria se advierte al Esc. ibano D. Laureano Francos, para que á lo sucesivo despliegue más actividad en cumplimiento de sus deberes sin dar lugar á dilaciones como la que se nota en el segundo resultando, teniendo en cuenta los preceptos legales del considerando final.

Así por esta sentencia definitiva-

mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para la debida notificación á los demandados constituidos en rebeldía.

Cangas de Tineo á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 72b

**Alcaldía de Tineo**

Terminada la matrícula de contribución industrial de este concejo, formada para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Tineo Noviembre 13 de 1902.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.341

**Alcaldía San Martín del Rey Aurelio**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1903, quedar desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

San Martín del Rey 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 2.333

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Muros.**—A. D. Miguel Marcos vecino de Torremormojón, en la provincia de León, se le extravió una yegua de su propiedad el día 28 del pasado Octubre, la cual supone se haya internado en esta provincia, y á pesar de las gestiones hechas no ha sido hallada, y con el objeto de recobrar la yegua referida, lo hace público á medio del presente anuncio, rogando al que la tenga en su poder dé el oportuno conocimiento al dueño ó á esta Alcaldía.

Señas de la yegua

Seis y media cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, cola corta, la crin recortada, en los dos cuadriles de atrás le falta un poco de pelo, herrada de las cuatro patas lleva cabezón y frontalera.

Muros Noviembre 6 de 1902.—El Alcalde, Manuel J. Sampedro.

4

**Valle bajo de Peñamellera.**—En poder del Alcalde de barrio de Suarías, se halla prendado y en custodia un caballo color rojo, con una estrella en la frente y bebe con blanco, esquilado á lo mular con unos pelos en la frente, la cola cor-

tada por el corbejón, está enfermo herrado y de poca alzada.

Lo que se hace público advirtiéndose que si transcurren quince días desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia sin que se presentase su dueño á recogerle previo pago de daños y costas causadas se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

4

**Salas.**—Doña Margarita del Oso y Alva, viuda, labradora y vecina del pueblo de Porciles, parroquia de Bodenaya, en este término municipal, se le extravió un caballo el día seis del actual de las señas siguientes: color negro, calzado, con manchas blancas en las patas, cola recortada, crin í em, edad de unos nueve años, alzada seis cuartas próximamente, herrado de manos y patas.

Salas 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, R. Rico.

3

**Belmonte.**—Desde el día tres del actual se halla depositada en poder de Ramón Alvarez, vecino del pueblo de Menes, una vaca extraña que encontró haciendo daño en varias fincas de propiedad particular de las siguientes señas: color ceniciento, alzada regular, toca da del pelo, marcada con una M. en el lado derecho del cuarto trasero, dos llagas una en la cola y otra en el hubre.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo pago de manutención y otros gastos.

Belmonte Noviembre 9 de 1902.—Fernando F. Tamargo.

3

**Oviedo.**—A disposición de esta Alcaldía se encuentra un caballo procedente de hallazgo, cuyas señas son: color castaño, como de un metro 35 centímetros de alzada, de trece á catorce años de edad, capón y con unos lunares accidentales en la cruz, costillares y cincha.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que se presente á recogerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 10 de 1902.—El Alcalde, José García Braga.

3

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad Tornillera Asturiana**

La Comisión técnica nombrada en Junta general celebrada el día nueve del corriente, acordó convocar á Junta general extraordinaria para el día veintitres del presente mes á las dos de la tarde, con el fin de presentar á los socios el resultado de sus gestiones en lo que afecta á las facultades que le confirió dicha Junta general del día nueve entre las cuales se halla la de convocar á la Junta objeto de este anuncio.—El Secretario de la Comisión, Enrique del Valle.